

IMPUESTO DE LA RENDA DE LAS PERSONAS FÍSICAS -IRPF-



La empresa **está obligada a hacer la retención del IRPF en la nómina** conforme a los tramos establecidos, informar de dicha retención e ingresar en Hacienda esos importes.

Deben interesarse, al menos anualmente, de sí existen situaciones personales que varíen el porcentaje a aplicar. Esa solicitud de información se hace mediante en el **modelo 145**.

La persona trabajadora no puede elegir el IRPF mínimo de la nómina, pero sí un porcentaje mayor.

La empresa **debería hacer regularizaciones periódicas en el menor plazo de tiempo posible** (mensual sería perfecto), para no dejar todo el no cobrado al largo del año para el mes de diciembre, en el que aplican porcentajes desorbitados de deducción por IRPF.

Para conocer de forma precisa la retención que nos debe hacer la empresa existen diversas herramientas on-line que nos permite hacer el cálculo. **La página oficial de la Agencia Tributaria** pone a disposición del contribuyente una completa herramienta que permite calcular cuál sería el tipo de retención aplicable (porcentaje) y el importe final (en euros).

IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS -IRPF-

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Retenciones sobre rendimientos del trabajo Comunicación de datos al pagador (artículo 88 del Reglamento del IRPF)

Modelo
145

Si prefiere no comunicar a la empresa o entidad pagadora alguno de los datos a que se refiere este modelo, la retención que se le practique podría resultar superior a la procedente. En tal caso, podrá recuperar la diferencia, si procede, al presentar su declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de que se trate.
Atención: la inclusión de datos falsos, incompletos o inexactos en esta comunicación, así como la falta de comunicación de variaciones en los mismos que, de haber sido conocidas por el pagador, hubieran determinado una retención superior, constituye infracción tributaria sancionable con multa del 35 al 150 por 100 de las cantidades que se hubieran dejado de retener por esta causa. (Artículo 205 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

1. Datos del percceptor que efectúa la comunicación

NIF Apellidos y Nombre Año de nacimiento

Situación familiar:

- Soltero/a, viudo/a, divorciado/a o separado/a legalmente con hijos solteros menores de 18 años o incapacitados judicialmente y sometidos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que conviva exclusivamente con Vd., sin convivir también con el otro progenitor, siempre que proceda consignar al menos un hijo o discapacitado en el apartado 2 de este documento 1
- Casado/a y no separado/a legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas 2

NIF del cónyuge (si ha marcado la casilla 2, deberá consignar en esta casilla el NIF de su cónyuge)

- Situación familiar distinta de las dos anteriores (solteros sin hijos, casados cuyo cónyuge obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, ... etc.) 3

Discapacidad (grado de discapacidad reconocido) Igual o superior al 33% e inferior al 65% Igual o superior al 65% Además, tengo acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida

Movilidad geográfica: Si anteriormente estaba Vd. en situación de desempleo e inscrito en la oficina de empleo y la aceptación del puesto de trabajo actual ha exigido el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, indique la fecha de dicho traslado

Obtención de rendimientos con período de generación superior a 2 años durante los 5 períodos impositivos anteriores:
 Marque esta casilla si, en el plazo comprendido en los 5 períodos impositivos anteriores al ejercicio al que corresponde la presente comunicación, ha percibido rendimientos del trabajo con período de generación superior a 2 años, a los que, a efectos del cálculo del tipo de retención le haya sido aplicada la reducción por irregularidad contemplada en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto y, sin embargo, posteriormente usted no haya aplicado la citada reducción en su correspondiente auto liquidación del Impuesto sobre la Renta

2. Hijos y otros descendientes menores de 25 años, o mayores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el percceptor

Datos de los hijos o descendientes menores de 25 años (o mayores de dicha edad si son discapacitados) que conviven con Vd. y que no tienen rentas anuales superiores a 8.000 euros.

Hijos o descendientes con discapacidad (grado de discapacidad reconocido)		Cómputo por entero de hijos o descendientes	
Si alguno de los hijos o descendientes tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, marque con una "X" la/s casilla/s que corresponda/n a su situación.		En caso de hijos que convivan únicamente con Vd., sin convivir también con el otro progenitor (padre o madre), o de nietos que convivan únicamente con Vd., sin convivir también con ningún otro de sus abuelos, indique también con una "X" esta casilla.	
Año de nacimiento	Año de adopción o acogimiento (1)	Grado igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado igual o superior al 65%
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida

Atención: Si tiene más de cuatro hijos o descendientes, adjunte otro ejemplar con los datos del quinto y sucesivos.

(1) Solamente en el caso de hijos adoptados o de menores acogidos. Tratándose de hijos adoptados que previamente hubieran estado acogidos, indique únicamente el año del acogimiento.

3. Ascendientes mayores de 65 años, o menores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el percceptor

Datos de los ascendientes mayores de 65 años (o menores de dicha edad si son discapacitados) que conviven con Vd. durante, al menos, la mitad del año y que no tienen rentas anuales superiores a 8.000 euros.

Ascendientes con discapacidad (grado de discapacidad reconocido)		Convivencia con otros descendientes	
Si alguno de los ascendientes tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, marque con una "X" la/s casilla/s que corresponda/n a su situación.		Si alguno de los ascendientes convive también, al menos durante la mitad del año, con otros descendientes del mismo grado que Vd., indique en esta casilla el número total de descendientes con los que convive, incluido Vd. (Si los ascendientes sólo conviven con Vd., no rellene esta casilla).	
Año de nacimiento	Grado igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado igual o superior al 65%	Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4. Pensiones compensatorias en favor del cónyuge y anualidades por alimentos en favor de los hijos, fijadas ambas por decisión judicial

Pensión compensatoria en favor del cónyuge. Importe anual que está Vd. obligado a satisfacer por resolución judicial

Anualidades por alimentos en favor de los hijos. Importe anual que está Vd. obligado a satisfacer por resolución judicial

5. Pagos por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena, con derecho a deducción en el IRPF

Importante: sólo podrán cumplimentar este apartado los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual, o hayan satisfecho cantidades por obras de rehabilitación de la misma, antes del 1 de enero de 2013. Si está Vd. efectuando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por los que vaya a tener derecho a deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF y la cuantía total de sus retribuciones íntegras en concepto de rendimientos del trabajo procedentes de todos sus pagadores es inferior a 33.007,20 euros anuales, marque con una "X" esta casilla

6. Fecha y firma de la comunicación

Manifiesto ser contribuyente del IRPF y declaro que son ciertos los datos arriba indicados, presentando ante la empresa o entidad pagadora la presente comunicación de mi situación personal y familiar, o de su variación, a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento del IRPF.

..... de de

Firma del percceptor:

Fdo.: D / D.ª

7. Acuse de recibo

La empresa o entidad:

..... de de

Firma autorizada y sello de la empresa o entidad pagadora:

Fdo.: D / D.ª

ANTICIPOS Y OTRAS DEDUCCIONES



Anticipo:

Si una persona empleada pide un adelanto de su sueldo, en su nómina figurará una deducción por anticipo.

Otras deducciones:

Pueden aparecer en la nómina, por ejemplo, embargos de la Agencia Tributaria, que se dan cuando esta entidad recurre al sueldo de la persona trabajadora para cobrar una deuda.

Según la escala del **artículo 607 de la Ley de enjuiciamiento civil**, el embargo será en un porcentaje mayor o menor en función del **salario líquido/neto**:

Sí cobras menos del SMI (1.221€), no embargarán nada.

Para las cantidades del salario entre 1.134€ y 2.000€, embargarán el 30% del tramo.

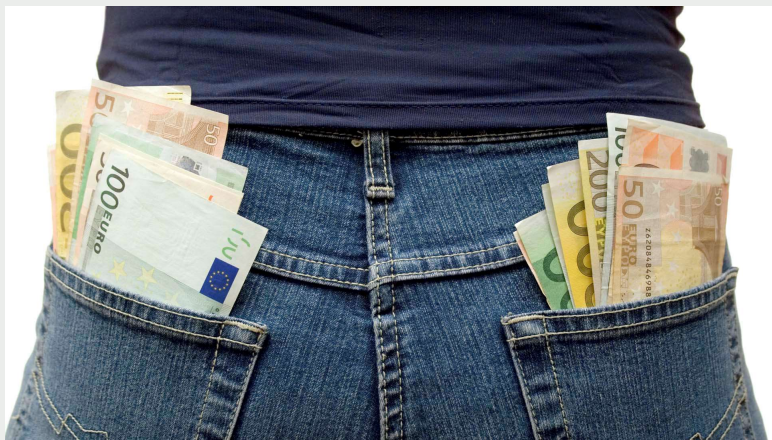
Para las cantidades del salario entre 2.000€ y 3.000€, embargarán el 50% del tramo.

Para las cantidades del salario entre 3.000€ y 4.000€, embargarán el 60% del tramo.

Para las cantidades de él salario 4.000€ y 5.000€, embargarán el 75% del tramo.

Pararlas cantidades del salario que excedan de los 5.000€, embargarán el 90% del tramo.

SALARIO LÍQUIDO A PERCIBIR



Cuantía que percibe la persona trabajadora resultando de la resta de las deducciones al imponerte bruto total (devengos totales – deducciones totales).

Cada persona trabajadora tiene derecho la «la percepción puntual de la **remuneración pactada o legalmente establecida (habitualmente por convenio colectivo)**», especificando el **artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores** que «la liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres».

Asimismo, detalla que el período de tiempo para efectuar el dicho abono de la nómina «no podrá exceder un mes».

FECHA DE PAGO



Cada persona trabajadora tiene derecho la «la percepción puntual de la **remuneración pactada o legalmente establecida (habitualmente por convenio colectivo)**», especificando el **artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores** que «la liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres».

Asimismo, detalla que el período de tiempo para efectuar el dicho abono de la nómina «**no podrá exceder un mes**».

La persona trabajadora tiene derecho:

- A la percepción del salario en la fecha y lugar invitado o conforme a los usos y costumbres.
- A la entrega de un recibo individual y justificativo del pagado del salario.
- A que el abono de las retribuciones periódicas y regulares no se efectúe por períodos de tiempo superiores al mes.
- La percibir anticipos la cuenta del trabajo ya realizado.
- La percibir un interés del 10 por 100 anual por mora sobre el importe del salario, en caso de retraso en el pagado.

Situación en la que se encuentran las personas trabajadoras impedidas temporalmente para trabajar debido a:

- Enfermedad común o profesional.
- Accidente, sea o no de trabajo.
- Período de observación de enfermedades profesionales, cuando sea necesaria la baja médica.

Incapacidades temporales - IT



Para el cálculo de base reguladora para el cobro de la IT debe tenerse en cuenta el origen de la incapacidad:

- **En caso de enfermedad común o accidente no laboral:** es la media de dividir la base de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora del mes anterior a la fecha de baja, por el número de días a que corresponde dicha cotización mensual.

- **En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional:**

Se sumarán estos dos valores:

1. La base de cotización de contingencias profesionales del mes anterior a la baja (sin contar la cotización de horas extraordinarias), dividida por el número de días a que corresponda te la dice cotización mensual.
2. A cuantías de cotización por horas extraordinarias del año natural anterior, dividida entre 365 días. (promedio de horas extra).

En el caso de personas trabajadoras contratadas para la formación y el aprendizaje, la base reguladora es la base mínima de cotización del Régimen General.

En el caso de las personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial, la base reguladora diaria será la que resulte de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde el último alta laboral con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre el número de días naturales en dicho período.

Incapacidades temporales – IT BASE REGULADORA

La prestación económica o subsidio por IT en las diversas situaciones constitutivas de incapacidad temporal consiste en un subsidio equivalente a un tanto por ciento sobre la base reguladora (art. 129 TRLGSS):

- **Por enfermedad común o accidente no laboral:** el 60 por 100 de la base reguladora entre el cuarto y el vigésimo día, y el 75 por 100 a partir del vigésimo primero. Suele computarse el día de la baja como primero día de baja a efectos económicos.
- **Por enfermedad profesional y accidente de trabajo:** el 75 por 100 de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja. El día del accidente cuenta como día trabajado a todos los efectos, incluidos los económicos. Suele computarse el día de la baja como día de trabajo a efectos económicos.
- Cuando la persona trabajadora **agote el período máximo de duración de la incapacidad temporal**, y hasta el momento de la cualificación de la incapacidad permanente, continuará percibiendo el importe de las prestaciones en concepto de prolongación de efectos de incapacidad temporal.
- Cuando la persona trabajadora esté percibiendo la prestación por desempleo total y pase a la situación de incapacidad temporal que constituya **recaída de un proceso anterior** iniciado durante la vigencia de un contrato de trabajo, percibirá la prestación por esta contingencia en igual cuantía a la prestación por desempleo.

Incapacidades temporales – IT PRESTACIÓN ECONÓMICA



De forma general la empresa está obligada al pagado, salvo situaciones en las que la persona trabajadora pérdida la condición de trabajadora en la empresa, o se agote el período de 545 días (18 meses). En cuyo caso tendrá que hacerse una solicitud de pago directo de incapacidad temporal.

¿Quien asume el coste financiero?

CONTINGENCIAS COMUNES

Días	Entidad
Los 3 primeros días	NADIE
Del 4º al 15º	EMPRESA
A partir del 16º	MUTUA / INSS

CONTINGENCIAS PROFESIONALES

Días	Entidad
Día accidente	EMPRESA
Desde el 1º día de baja	MUTUA / INSS

**Incapacidades
temporales – IT
¿QUIÉN ASUME
EL PAGO?**

Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo. **Se modifica el art. 170 de la LGSS**, con efectos de 17/05/2023, en caso de bajas superiores a 365 días, **las empresas mantendrán el pagado delegado de la prestación por IT** hasta la fecha en que se notifique al interesado el alta médica o la resolución por la que se extinga el derecho al subsidio, incluida, por tanto, la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal (art. 174.5 de la LGSS).

En contraposición con la **situación anterior al 17/05/2023** (en la que el período de pago delegado de la IT por parte de la empresa llegaba a su fin al año - 365 días- de incapacidad temporal), **la colaboración obligatoria en el pagado de la prestación de IT (pago delegado), se mantendrá:**

- **Hasta la notificación del alta médica** por curación/mejoría/incomparecencia injustificada a reconocimientos médicos.
- Hasta el último día del mes en el que se había expedido **el alta médica con propuesta de IP.**
- Hasta el **transcurso del período máximo de 545 días de IT.** El día en el que el proceso alcance los 545 días de duración finalizará la obligación de la empresa de pago delegado.
- Hasta los efectos de la resolución de disconformidad frente al alta médico.

Incapacidades temporales – IT NOVEDADES EN LA DURACIÓN DEL PAGO DELEGADO

Resumen rápido:

Hasta 545 días → empresa paga (pago delegado)

Día 545 → la empresa deja de pagar siempre

Después:

IP → INSS

Alta → reincorporación

Demora → INSS (pago directo)

**Incapacidades
temporales – IT
NOVEDADES EN
LA DURACIÓN
DEL PAGO
DELEGADO**

Resumen rápido:

La IT tiene una duración máxima de:

- 365 días ordinarios
- 180 días de prórroga

Total: 545 días

Ley General de la Seguridad Social (arts. 169 y 170).

¿Y entonces qué pasa después?

El INSS tiene que **tomar una decisión**:

1. Incapacidad Permanente (IP)

Se reconoce una pensión

Ya no es IT

2. Alta médica

Fin de la prestación

Fin de la IT

3. Demora de calificación (caso especial)

El INSS puede retrasar la decisión unos meses

OJO: Esto ya no es IT propiamente dicha, es una **prolongación excepcional de efectos económicos**

Incapacidades temporales – IT NOVEDADES EN LA DURACIÓN DEL PAGO DELEGADO

Los convenios colectivos vienen estableciendo avances en relación a la prestación económica de IT. Cada convenio tiene sus propios mecanismos, siendo la mejor versión a que habla de complementar el importe total de las retribuciones hasta el 100% de la base reguladora.

Hay convenios que regular un complemento de X% en caso de contingencias profesionales y otros van más allá y también lo amplían a casos vinculados con las contingencias comunes.

Unos convenios lo delimitan la X días, otros a la primera baja dentro de un año natural, etc.

Incapacidades temporales – IT MEJORA DE CONVENIO



INDEMNIZACIONES POR DESPIDO EXISTENTES EN ESPAÑA

DÍAS DE SALARIO POR AÑO TRABAJADO

(*) Si la indemnización resultante en el primer tramo excede las 24 mensualidades se cobra dicho tramo completo, pero no se suma lo generado a partir del 12 de febrero de 2012.



INFORMACIÓN GENERAL. Puede variar según convenio, contrato y jurisprudencia.
Esta infografía tiene carácter orientativo y divulgativo para **difusión sindical**.

Ejemplo de tope en indemnización "mixta" (límite en segundo tramo)

- Inicio contrato: 1 de enero de 2005
- Despido: 1 de enero de 2025
- Salario: 2.000 €/mes

Primer tramo (antes del 12/02/2012)

- Antigüedad: 7 años
- Indemnización:
 $7 \times 45 \text{ días} = 315 \text{ días}$ (no supera las 42 mensualidades)

Segundo tramo (después del 12/02/2012)

- Antigüedad: 13 años
- Indemnización:
 $13 \times 33 \text{ días} = 429 \text{ días}$

Total sin límites

- $315 + 429 = 744 \text{ días}$

Aplicación del tope legal del segundo tramo

- Máximo legal: 24 mensualidades = 720 días
- Resultado: se reduce de 744 a 720 días



Ejemplo con antigüedad desde 1995

Inicio contrato: **1 de enero de 1995**

Despido: **1 de enero de 2025**

Salario: **2.000 €/mes**

Primer tramo (antes del 12/02/2012)

Antigüedad: **17 años**

Indemnización:

$17 \times 45 \text{ días} = \mathbf{765 \text{ días}}$

Segundo tramo (después del 12/02/2012)

Antigüedad: **13 años**

Indemnización:

$13 \times 33 \text{ días} = \mathbf{429 \text{ días}}$

Total sin límites

$765 + 429 = \mathbf{1.194 \text{ días}}$

El primer tramo ya supera: **24 mensualidades (720 días)**

Por tanto, se aplica la regla especial:

Se cobra solo el primer tramo completo (765 días)

NO se suma el segundo tramo

Límite aplicable en este caso:

máximo 42 mensualidades (1.260 días)




Conclusión clara


A diferencia del caso anterior:


- **No se aplica** el tope de 24 mensualidades
- **No se suma el segundo tramo**
- Se mantiene el derecho antiguo completo
- **Indemnización final: 765 días**
($\approx 25,5$ mensualidades)

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Utilidades/Calculo-de-indemnizaciones-por-extincion-de-contrato-de-trabajo/>

 Los campos marcados con * son obligatorios. Recuerde que el salario bruto en los casos de diaria y mensual incluyen el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Información:

Fecha de inicio: * 

Fecha de finalización: * 

Salario bruto: Diario Mensual Anual

Importe: * (Ejm: 2000.5 o 2000,5)

FIN

¡Eso es todo!
Gracias por llegar hasta aquí.